



Recurso de Revisión en materia de Acceso a Datos Personales.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0174/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de la Contraloría General**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE:INFOCDMX/RR.DP.0174/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría General



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

“Solicitó copia de todos los documentos que obran en los archivos, expedientes, registros, bases de datos y sistemas de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, así como las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo que le están adscritas, en los que haya datos personales del suscrito.” [Sic.]



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la falta de trámite a la solicitud presentada.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

SOBRESEER porque el particular se desistió del presente recurso de revisión.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Sobreseer, desistimiento, datos personales y responsabilidades administrativas.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de la Contraloría General
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A DATOS PERSONALES****EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.DP.0174/2024**SUJETO OBLIGADO:**
Secretaría de la Contraloría General**COMISIONADA PONENTE:**
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0174/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de la Contraloría General**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER el recurso de revisión por desistimiento**, conforme a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El veintitrés de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a datos personales, a la que le correspondió el número de folio **090161824001048**<https://sicom.plataformadetransparencia.org.mx/medios-impugnacion-web/views/medioimpugnacion/detmedioimp.xhtmlhttps://sicom.plataformadetransparencia.org.mx/medios-impugnacion-web/views/medioimpugnacion/detmedioimp.xhtml>

¹ Colaboró Noel Castillo Jorge.

² Todas las fechas se entenderán por 2024, salvo precisión de lo contrario.

a.org.mx/medios-impugnacion-web/views/medioimpugnacion/detmedioimp.xhtml, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“Solicitó copia de todos los documentos que obran en los archivos, expedientes, registros, bases de datos y sistemas de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, así como las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo que le están adscritas, en los que haya datos personales del suscrito.” [Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Domicilio

Formato para recibir la información solicitada

Copia simple

2. Prevención. El treinta de mayo, mediante la PNT, el sujeto obligado previno al particular a través del oficio SG/DGRA/DADI/1680/2024, de fecha veintisiete de mayo, suscrito por el Director de Atención a Denuncias e Investigación de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y dirigido al Subdirector de Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, y a efecto de contar con mayores elementos que permitan brindar una atención adecuada a la solicitud que se plantea, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50, párrafo décimo, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, solicita a usted se sirva **PREVENIR** a la persona solicitante lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 50 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para el ejercicio de los derechos ARCO, son necesarios los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad de su representante.

[...]”. [Sic]

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó dos fotografías como evidencia de que había notificado el oficio previamente descrito en el domicilio señalado por el solicitante.

3. Recurso. El catorce de junio, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que señaló lo siguiente:

“[...]

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 53, 82, 83 y 90 fracciones V, VI, IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, vengo a para interponer el presente **Recurso de Revisión** en relación con la solicitud de datos personales 090161824001048; por lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, manifiesto lo siguiente:

1. Sujeto obligado ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;

Secretaría de la Contraloría General.

2. Fecha de presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;

23 de mayo del 2024.

3. Acto que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad;

La falta de respuesta a mi solicitud de acceso de datos personales, dentro del plazo establecido en la ley de materia.

Al respecto cabe precisar, que en términos de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el

sujeto contaba con un plazo de **quince días** a partir de la recepción de mi solicitud, para dar respuesta a la misma.

Así las cosas y toda vez que la solicitud que nos ocupa fue recibida el día 23 de mayo del 2024, resulta evidente que el plazo referido en el párrafo que antecede, corrió del 24 de mayo al 13 de junio del 2024.

Sin embargo, el sujeto obligado fue omiso en emitir la respuesta que nos ocupa en el plazo en comento.

Por otra parte no omito señalar lo siguiente:

- a) Que el oficio SCG/DGRA/DADI/1680/2024 de fecha 27 de mayo del 2024, que obra en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, no me fue notificado en términos de lo dispuesto por los artículos 8 y 50 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con los numerales 78 fracción I inciso a), 79, 80 y 81 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior cabe precisar, que de la supuesta "evidencia de notificación" que también obra en el supra citado Sistema, no se desprende de manera alguna que el sujeto obligado haya notificado legalmente el oficio en comento.

- b) El documento con el que se acredita la identidad no es un requisito para que el sujeto obligado tramite y dé respuesta a una solicitud de acceso de datos personales.

Lo anterior, ya que antes de notificar la respectiva respuesta y dar acceso a los datos personales solicitados, es cuando el peticionario está obligado a acreditar su identidad.

- c) En los archivos de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, obra agregada copia de mi identificación oficial; motivo por el cual, suponiendo sin conceder que dicho documento hubiera sido un requisito para que el sujeto obligado diera respuesta a mi solicitud, éste pudo haberlo subsanado.

4. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y
No aplica.

5. Los documentos que acrediten la identidad del titular.
Anexo al presente, copia de mi identificación oficial.

Por lo expuesto, atentamente le solicito se sirva:

Primero.- Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, interponiendo Recurso de Revisión en relación con la solicitud de datos personales 090161824001048.

[...]. [Sic]

Anexo a su recurso, la parte recurrente adjuntó copia de su Cédula Profesional por ambos lados, emitida por la Secretaría de Educación Pública.

4. Turno. El diecisiete de junio, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0174/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la

Comisionada Ponente para los efectos previstos en el artículo 98 de la Ley de Datos.

5. Admisión. El veinte de junio, con fundamento en lo establecido en los artículos, 82, 89, 90, 92, 95 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 88 y 98, fracciones II y III, de la Ley de Protección de Datos, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95, fracción I de la Ley de Datos, se requirió a las partes que manifiesten su voluntad de conciliar, en un plazo no mayor a SIETE DÍAS, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo.

6. Primer desistimiento. El veintiséis de junio, **mediante un correo electrónico distinto al señalado en su recurso de revisión**, el particular manifestó lo siguiente:

“[...] por mi propio derecho, en mi calidad de recurrente en el expediente citado al rubro, comparezco ante Usted con el debido respeto para manifestar lo siguiente:

Que por medio del presente ocurso vengo a **desistirme** del recurso que nos ocupa.

Lo anterior por así convenir a mis intereses.

Por lo expuesto, atentamente le solicito se sirva:

Único.- Tenerme por presentado en los términos de la presente promoción, **desistiéndome** del recurso que nos ocupa.” [Sic]

7. Segundo desistimiento. El doce de julio, **mediante el correo electrónico señalado en su recurso de revisión**, el particular manifestó lo siguiente:

“[...] por mi propio derecho, en mi calidad de recurrente en el expediente citado al rubro, comparezco ante Usted con el debido respeto para manifestar lo siguiente:

Que por medio del presente ocurso vengo a **desistirme** del recurso que nos ocupa.

Lo anterior por así convenir a mis intereses.

Por lo expuesto, atentamente le solicito se sirva:

Único.- Tenerme por presentado en los términos de la presente promoción, **desistiéndome** del recurso que nos ocupa.” [Sic]

8. Cierre de Instrucción. El diecinueve de julio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A y 116, fracción VIII de la Constitución Federal; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Datos, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en el artículo 92 de la Ley de Datos, como se expone a continuación:

a) Forma. De la PNT y las constancias que integran este expediente, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el cual tramitó su solicitud de datos personales; el medio para recibir notificaciones; los hechos en que fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que se interpuso el recurso de revisión dentro del plazo establecido para ello.

TERCERO. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. En el presente apartado este órgano colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.³

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, este órgano colegiado no advirtió ninguna causal de improcedencia prevista en el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, se advierte que se actualiza el supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción I, del artículo 101 de la Ley de Protección de Datos

³ Sirve como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."

Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a la letra dice lo siguiente:

“[...]

Artículo 101. El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

[...]”. [Sic]

Del análisis a las constancias que integran el expediente de este recurso, como fue descrito en el **antecedente 7** de la presente resolución, este Instituto recibió el doce de julio del presente año, **un correo electrónico del particular, de la dirección señalada para recibir todo tipo de notificaciones**, mediante el cual manifestó su deseo de desistirse del presente recurso de revisión, en los siguientes términos:

“[...] por mi propio derecho, en mi calidad de recurrente en el expediente citado al rubro, comparezco ante Usted con el debido respeto para manifestar lo siguiente:

Que por medio del presente ocurso vengo a **desistirme** del recurso que nos ocupa.

Lo anterior por así convenir a mis intereses.

Por lo expuesto, atentamente le solicito se sirva:

Único.- Tenerme por presentado en los términos de la presente promoción, **desistiéndome** del recurso que nos ocupa.” [Sic]

De lo anterior, se advierte que **el particular manifestó puntualmente su voluntad de desistirse del medio de impugnación que nos ocupa.**

Con base en lo anterior, se actualiza en el caso concreto la causal de sobreseimiento consistente en el desistimiento expreso del recurrente, **presentado vía correo electrónico ante este Instituto**, por lo anterior, resulta ineludible **SOBRESEER** el presente recurso de revisión con fundamento fracción



I del artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el **Considerando Tercero** de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por desistimiento, de conformidad con el artículo 100, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.